



ASUNTO: Aportaciones del Ayuntamiento a la Mancomunidad en la que está integrado: legalidad o no de aportaciones no proporcionales (fijas) a la población para gastos de la Mancomunidad

MF

INFORME

I. ANTECEDENTES:

Según los datos aportados por el Ayuntamiento referenciado, los antecedentes del asunto objeto del presente informe, de manera resumida, son los siguientes:

Con fecha _____, tiene entrada en este Servicio solicitud del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____, donde solicita asesoramiento jurídico en relación a las aportaciones del Ayuntamiento a la Mancomunidad.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Constitución Española (CE).
2. Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
3. Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
4. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
5. Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio por el que se regula el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.



III.- FONDO DEL ASUNTO.

Las Mancomunidades de Municipios constituyen la forma típica del asociacionismo municipal, caracterizándose por tres rasgos fundamentales: en primer lugar, por su composición, integrándose exclusivamente por Municipios; en segundo lugar, por su carácter voluntario; en tercer término, por su finalidad, que no es otra que la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia; y, finalmente, por constituir un régimen de Derecho administrativo.

Las Mancomunidades son Entidades Locales, conforme al art. 3.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), gozando de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos, a tenor del art. 44.2 de la misma norma, que además establece la previsión de que se rigen por sus propios Estatutos. Los Estatutos de la Mancomunidad son los que han de regular, además de su ámbito territorial, su objeto y competencia, los órganos de gobierno, los recursos económicos, el plazo de vigencia, el procedimiento de modificación de los Estatutos y las causas de disolución (art. 36 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril]. **Los Estatutos constituyen la Norma fundamental que regula los derechos y obligaciones de los Municipios miembros que la conforman**, y así se establece expresamente por el art. 37.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, y en cuanto a los recursos económicos, el art. 154 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que dispondrán además de los previstos en el art. 151 (tasas, contribuciones especiales y precios públicos), de las aportaciones de los municipios que integren o formen parte de las mismas, «determinadas de acuerdo con lo establecido en los estatutos de creación respectivos».

Formando parte de los recursos de la Mancomunidad las aportaciones económicas de los Ayuntamientos que las componen, deben ser los correspondientes Estatutos los que determinen la cuantía de dicha aportación o al menos establezcan el procedimiento para determinarla, bien entendido que cuando por ampliación de servicios, asunción de otros nuevos, modificación de contratas, etc., se precisa



incrementar dichas aportaciones en el procedimiento, para ello deben ser oídos los obligados a sufragar este mayor importe, es decir, los Ayuntamientos que la componen, salvo que dichos incrementos estén autorizados en las instrucciones que el Ayuntamiento ha debido dar a sus representantes en la Mancomunidad, pues esto supondría, cuando menos, que el Ayuntamiento ha previsto en su Presupuesto esta eventualidad consignando el oportuno crédito para hacer frente al eventual compromiso.

Si ello no es así, ni la Mancomunidad, ni los representantes del Ayuntamiento en la misma, pueden decidir dicha aportación sin que previamente el Ayuntamiento haya conocido la pretensión y haya decidido sobre la procedencia o no de prestar su conformidad a la misma, pues es al Ayuntamiento y no a su representante (salvo, repetimos, que esté autorizado para ello) al que corresponde el compromiso, disposición y ordenación de gastos y pagos con cargo a su presupuesto, por lo que si previamente no se adopta acuerdo sobre el particular, el Ayuntamiento está legitimado para oponerse al pago y para impugnar los acuerdos de la Mancomunidad en tal sentido.

En definitiva, los compromisos de gastos que deba afrontar el Ayuntamiento frente a la Mancomunidad, habrán de deducirse del contenido de los Estatutos y, en su caso, ante una aportación no prevista en los mismos, el Ayuntamiento debe advertir a la Mancomunidad que no se aceptará compromiso de gastos a cargo del Ayuntamiento, fuera de los previstos en los Estatutos, si previamente no ha sido adoptado por el propio Ayuntamiento de acuerdo con las normas que rigen la materia.

Por todo lo anterior, habrá de estarse a lo previsto en los Estatutos de la Mancomunidad para poder actuar en consecuencia. Desde nuestro punto de vista, está claro que los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios (norma fundamental que regula ésta) establecen en su artículo 20 c) que: "constituyen los recursos de la Mancomunidad los siguientes:.....Las aportaciones anuales de cada uno de los municipios mancomunados, consignada en sus respectivos presupuestos y fijada en el Presupuesto de la propia Mancomunidad **de forma proporcional al número de habitantes de cada uno de ellos, con referencia al último censo de población.**"

En conclusión, estimamos que la aportación del Ayuntamiento de _____ a la Mancomunidad, calculada no de forma proporcional al número de habitantes, tal y



como establece el artículo 20 c) de los Estatutos, puede ser objeto de impugnación por el Ayuntamiento.

Este es el informe del Servicio de Asesoramiento y Asistencia Jurídica, Económica y Contable (Oficialía Mayor) a las Entidades Locales en relación con el asunto de referencia, con efectos meramente ilustrativos y no vinculante para con lo solicitado por el Ayuntamiento.

En Badajoz, abril de 2009